

LICEO AGRÍCOLA TÉCNICO PROFESIONAL
“PADRE FRANCISCO NAPOLITANO”
VALLE DE LLUTA KM. 10 ½

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DE NIÑOS Y NIÑAS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

**FACULTAD ENTREGADA POR EL DCTO. N° 511/97 Y DCTO. N° 112 DEL
MINEDUC PUBLICADO EN EL D. O. EL 05 DE MAYO DE 1999 Y DCTO. 0083
MINEDUC PUBLICADO EN EL D. O. EL 06 DE MARZO DEL 2001.**

1. IDENTIFICACIÓN.

Art. 1: El Liceo Francisco Napolitano es una organización compleja, con objetivos institucionales propios, en el cual participan fundamentalmente personas, diversos estamentos y organismos que por su condición de tales aspiran a lograr sus objetivos, se hacen imprescindibles asegurar el buen funcionamiento y plena coherencia entre ellos.

Es una unidad educativa inserta en un medio social que produce un servicio a la comunidad. Su primerísima labor es la formación integral de sus niños, niñas y jóvenes estudiantes.

Art. 2: El presente Reglamento de Evaluación tiene como marco las normas del D.S. 511/97 para E. Básica, el D. S. 112 de 1999 para 1° y 2° E. Media y el D. S. 0083 para 3° y 4° E. Media. En él están contenidas las normas de evaluación que se aplicarán a todas las actividades de aprendizaje del Establecimiento.

El Liceo tiene la facultad para establecer todas las normas de evaluación que estime conveniente, siempre que no se contradigan el con D. S. 511/97 de E. B., del D. S. 112/99 y del D. S. 0083/2001 para 1°, 2° y 3°, 4° E. media respectivamente.

2. NORMAS GENERALES.

Art. 3: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción de Niñas y Niños del Liceo Francisco Napolitano fue acordado en el Consejo General de Profesores el día 05 de Marzo de 2014.

Art.4: La evaluación en el Liceo Francisco Napolitano consecuentemente con los principios que animan a su Proyecto Educativo y a las metas que éste propone, se considera como un componente fundamental en el proceso de aprendizaje, aplicado con un criterio edumétrico y orientado a:

- Obtener información para reforzar y corregir.
- Estimular el aprendizaje significativo.
- Evaluar en un proceso permanente.
- Considerar diferencias individuales y aplicar procesos evaluativos adecuados.
- Evaluar progresos de los alumnos en su proceso de aprendizaje.
- Considerar la autoevaluación y la coevaluación del alumno(a) como algo natural y cotidiano.
- Fomentar en el alumno(a) que la evaluación no tiene como único fin la calificación o nota.
- Lograr información no sólo del conocimiento que posee el alumno, sino del manejo de procesos y procedimientos, capacidad para acatar normas y de actuar de acuerdo al Reglamento de Convivencia del Establecimiento.

3. DE LAS EVALUACIONES.

Art. 5. Los alumnos y alumnas del Liceo serán evaluados en todos los sectores o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales. Para aplicar la evaluación el profesor deberá buscar todas las estrategias necesarias para que al término de ellas pueda transformar la evaluación a calificación o nota, en escala de 1.0 a 7.0.

Art. 6. No obstante lo planteado en el artículo anterior del presente reglamento, el Director del Liceo, previa consulta al Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un sector de aprendizaje, en casos debidamente certificados por un profesional competente al área de la eximición.

Sin embargo la eximición de un alumno de un sector de aprendizaje del Plan de Estudio no podrá corresponder a: Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales, Biología, Química, Física y para 3° y 4° E. Media tampoco podrá eximirse de algún Módulo del Área Técnico Profesional.

Art 7. Al inicio del año escolar se aplicará a todos los alumnos una evaluación diagnóstica en todos los sectores de aprendizaje correspondiente a los planes de estudio de educación básica y media, para determinar las capacidades, destrezas y aptitudes por parte del alumno.

Esta evaluación se ponderará en términos porcentuales, estableciendo un 60% como logrado. Cualquier porcentaje inferior a esta cifra se considerará como no logrado.

Art. 8. Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos(as), en cada sector para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0.

a) Las evaluaciones parciales finales semestrales de cada sector se obtendrá calculando el promedio aritmético de las notas obtenidas durante el semestre. Se expresará en un entero con un decimal aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

b) El promedio final anual de cada sector de aprendizaje se obtendrá del promedio aritmético del 1° y 2° semestre. Aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

c) El promedio anual final del alumno se obtendrá del promedio aritmético de todas notas finales de cada sector de aprendizaje obtenidas por el alumno durante el año escolar. Aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

d) Los aprendizajes de los alumnos y alumnas del establecimiento será evaluados de acuerdo a su ritmo, habilidades y aptitudes, con técnicas e instrumentos donde prime lo formativo a lo sumativo, de manera de demostrar los logros de aprendizaje.

e) El resultado de una evaluación será entregado al alumno(a) a más tardar siete días después de transcurrida. Si se ha realizado a través de un instrumento escrito, éste debe ser devuelto al alumno(a) y analizado con él en el momento de ser comunicado el resultado de la evaluación. El profesor no podrá retener el instrumento de evaluación por ningún motivo. No obstante si el resultado de la evaluación es inferior a 4.0. El resultado junto con el instrumento de evaluación corregido será entregado al poderado.

f) Las notas obtenidas por los alumnos no podrán ser modificadas o anuladas por el profesor, cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por U. T. P.

Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor del Sector de Aprendizaje, Profesor Jefe y Unidad Técnica)

g) En todo trabajo de investigación además de los aspectos propios del sector de aprendizaje, el Profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- Presentar a los alumnos la pauta de evaluación.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal del alumno - no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet- con las direcciones o bibliografía consultada.
- Para calificarlos se sugiere agregar la defensa oral del tema.

Art. 9. A los alumnos(as) que tengan algún impedimento, debidamente certificado en Unidad Técnico Pedagógica, para cursar en forma regular alguna asignatura o sector de aprendizaje se le aplicará un procedimiento de evaluación diferenciada, en concordancia con el impedimento o la deficiencia que tenga, de acuerdo a indicaciones del profesional correspondiente.

Art. 10. Si un alumno(a) falta a una evaluación previamente avisada, sin la debida justificación (certificado médico) entregada en I. General o U. Técnica el establecimiento aplicará dicha evaluación el primer día de su reintegro a clases.

Art. 11. Si un alumno(a) es sorprendido copiando o tratando de engañar en un procedimiento de evaluación, el profesor del sector procederá a retirar el instrumento de evaluación y aplicará otro de mayor grado de dificultad en el mismo instante en que se descubra el engaño. El alumno deberá responder la evaluación en el tiempo que reste para finalizarla. Si el tiempo que falta para finalizar la evaluación fuera inferior a treinta minutos, el alumno será llevado a U. T. P. donde se le aplicará la nueva evaluación. En ambos casos se dejará constancia de la situación en el registro de observaciones del libro de clases. En caso de reincidencia se avisará al Apoderado y ambos (alumno y apoderado) serán citados a Orientación:

Art. 12. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno y se entregará semestralmente al apoderado junto con el informe de notas semestrales.

Art. 13. Cualquier actividad, trabajo interno o externo, participación en eventos, giras, excursiones, campeonatos, etc., para su aprobación o autorización debe especificar qué aprendizajes considera, qué valores, actitudes u objetivos transversales estimula o pone en práctica y como se evaluará su resultado, los cuales podrán ser traducidos a una nota de una asignatura afín, de acuerdo a decisión adoptada por U. T. P., y el profesor correspondiente.

En ningún caso se aplicará un procedimiento de evaluación punitiva a aquellos alumnos que habiendo representado al establecimiento en algún certamen Local, Comunal, Regional, Nacional o Internacional, con la debida autorización del Liceo, hayan faltado a un procedimiento de Evaluación. En estos casos el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica adoptará las medidas necesarias para que los alumnos cumplan con sus evaluaciones.

Art. 14. Ningún profesor podrá evaluar con nota (calificar) la no presentación a una instancia de evaluación o de un trabajo.

Art. 15. La cantidad mínima de evaluaciones por asignatura en el semestre, dependerá del número de horas semanales que la asignatura tenga y se exigirá de acuerdo a la siguiente tabla:

ASIGNATURA DE:	Nº DE CALIFICACIONES
2 horas semanales	4 notas mínimo
3 horas semanales	5 notas mínimo
4 ó más horas semanales	6 notas mínimo

4. CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN.

Art. 16. Las calificaciones del Sector de Religión se registrarán en número y su promedio (x) se calculará como cualquier otro sector. Para consignar la nota semestral y anual se traducirá a concepto según la siguiente pauta:

1.0	-	3.9	Insuficiente (I)
4.0	-	4.9	Suficiente (S)
5.0	-	5.9	Bueno (B)
6.0	-	7.0	Muy Bueno (MB)

Art. 17. La calificación obtenida por los alumnos(as) en el Sector de Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924/1983.

5. EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Art. 18. La Evaluación Diferenciada consiste en aplicar procedimientos evaluativos, en uno o más sectores, adecuados a las características del trastorno de aprendizaje que presenta el alumno (a). Es una forma no tradicional de evaluar que concordante con la metodología empleada por el profesor, permite evaluar los aprendizajes de los alumnos (as) midiendo, interpretando y tomando decisiones en un contexto o clima edumétrico, administrando instrumentos técnicamente acondicionados a los alumnos (as) que lo requieran en el grupo curso, en un grupo o todo el curso. Con esto se trata de evitar una Evaluación uniforme ante casos mediados por aprendizajes que estuviesen unidos a trastornos o dificultades de aprendizajes, respetando las diferencias individuales en el rendimiento escolar.

Por lo tanto los alumnos(as) que no pueden cursar en forma regular uno o más sectores de aprendizaje, serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo al impedimento y su relación con la naturaleza del sector y/o actividad.

Art. 19. Corresponderá al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, informar al Profesor o Profesores sobre los alumnos que tendrán evaluación diferenciada, previo informe técnico correspondiente, presentado por el apoderado en U. T. P.

6. DE LA PROMOCIÓN.

Art.20. Para la promoción de los alumnos(as) de Enseñanza Básica y Media, se considerará el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del Plan de Estudio del establecimiento, en conjunto con la asistencia a clases.

6.1- LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

a Art. 21.

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación del sector de aprendizaje reprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje reprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en 3° y 4° medio entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados:

- Se encuentran los sectores de aprendizaje de lenguaje y/o matemática, los alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje reprobadas.

6.2.- ASISTENCIA.

Art. 22. Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante por razones de salud, el Director del Establecimiento, a sugerencia del consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

Art. 23. Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los artículos 21 y 22 del presente reglamento, deberán repetir curso, según corresponda.

Art.24. El Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de los alumnos(as). Entre otros resolverá los casos de alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente, retirarse con antelación a la finalización del año escolar u otros similares.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos(as) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Art. 25. La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Liceo entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios con las calificaciones obtenidas en los diferentes sectores de aprendizaje y la situación final correspondiente.

Art.26. Se deja establecido que la Dirección y el Cuerpo de Profesores del Establecimiento, no aceptará presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o repitencia de sus alumnos. De ser así, el Liceo se reserva el derecho de entablar las acciones que crea conveniente ante las instancias correspondientes.

Art. 27. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada sector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos sectores del Plan De Estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas al Departamento Provincial De Educación de Arica – Parinacota, quien las distribuirá a nivel regional, nacional y con copia al establecimiento.

A su vez el Establecimiento se obliga a ingresar los datos contenidos en las Actas al Registro Nacional y mantener un archivo encuadernado de las Actas por Nivel y Período.

Art. 28. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento dentro del ámbito de su competencia.